

CONVENIO	Asistencia Técnica
TIPO	
PARTES	Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
FIRMANTES	María Teresa del Rosario MOYA Enrique Mario MARTINEZ
FECHA FIRMA	29-11-10
VIGENCIA	2 años

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 2010, entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "EL CONSEJO", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. María Teresa del Rosario MOYA, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT 34-54668706-8), en lo sucesivo "EL INTI", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1067, piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, Ingeniero Enrique Mario MARTINEZ, se celebra el presente Convenio de Asistencia Técnica, el cual estará sujeto a las Cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA : OBJETO.

El presente Convenio de Asistencia Técnica tiene por objeto la realización por EL INTI de las siguientes actividades :

1. Redacción y/o Revisión de las Especificaciones Técnicas que integrarán los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares a implementarse para la adquisición de los productos, requeridos por EL CONSEJO.
2. Ensayo y/o análisis de las muestras presentadas por los oferentes, a fin de verificar si los productos cotizados por éstos, cumplen con las Especificaciones Técnicas incorporadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
3. Evaluación de la aptitud técnica de los oferentes.
4. Control de los productos entregados por los adjudicatarios, al efecto de verificar -en forma previa a su recepción definitiva-, si cumplimentan las Especificaciones Técnicas correspondientes a los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Estos controles podrán efectivizarse por EL INTI, ya sea por lote o bien ensayando y/o analizando una muestra representativa de las cantidades totales entregadas.



5. Capacitación sobre los siguientes aspectos: A) Redacción de Especificaciones Técnicas, B) Evaluación de Proveedores, C) Muestreo y 4) Otros complementarios, que se aprecien de interés por EL CONSEJO.

CLAUSULA SEGUNDA : REDACCION Y/O REVISION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El Consejo solicitará mediante Nota dirigida por correo electrónico o fax al Programa de Aplicación de Regímenes Especiales del INTI (PARE), la redacción de las especificaciones técnicas de los productos consignados en la misma y/o la revisión de los Pliegos que ya posea. El INTI elaborará el presupuesto si correspondiera, lo cual se determinará de acuerdo a la complejidad del producto de que se trate, debiendo remitir el mismo también mediante Nota a fin de contar con la aprobación por escrito del CONSEJO. En dicho presupuesto constará también el plazo de ejecución del trabajo solicitado.

Una vez recibida por el INTI, mediante fax o correo electrónico la aprobación escrita del presupuesto, el PARE abrirá un Expediente y Orden de Trabajo, derivando dicho Expediente al Centro de Investigación y Desarrollo propio que corresponda, dándose así comienzo a las actividades requeridas, que se completarán en un plazo máximo de diez días hábiles, a menos que las particulares características del producto requieran un plazo mayor, en cuyo caso se informará dicha circunstancia al CONSEJO.

Una vez realizado el informe con las Especificaciones Técnicas solicitadas, el mismo deberá ser remitido al CONSEJO, junto con la factura si correspondiera.


EL CONSEJO se compromete a informar al INTI la publicación del Pliego definitivo a los fines de que este último pueda planificar la siguiente etapa de Evaluación de las Ofertas.

CLAUSULA TERCERA : ENSAYO/ ANALISIS DE MUESTRAS Y EVALUACION DE LA APTITUD TECNICA DE LOS OFERENTES PRESENTADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COCONTRATANTES.

En el caso que se requiera la realización de ensayos de muestras presentadas por los oferentes, EL CONSEJO podrá insertar en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la obligación para los oferentes de controlar los productos en el INTI a fin de verificar si los mismos cumplen con las Especificaciones Técnicas allí contenidas. En estos casos se deberá dejar constancia en los Pliegos que los interesados deberán entregar las muestras en el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales, en la sede del INTI (Parque Tecnológico Miguelete – Av. General Paz 5445, San Martín – Teléfono: 4724-6200/300/400 Interno 6622, Edificio Técnico – Administrativo, en el horario de 8 a 16 hs.). En este caso, el costo de los ensayos será abonado con anticipación por los oferentes.

EL CONSEJO informará al INTI los resultados de la Licitación y/o los términos de la adjudicación, a los efectos de que este último realice el diseño del muestreo, que incluirá la cantidad de productos a ensayar y las responsabilidades de cada organismo en la toma de muestras, así como los tiempos de entrega.

Asimismo, EL INTI efectivizará, cuando así corresponda, por tratarse de bienes manufacturados, elaborados a través de un proceso de fabricación industrial o de otra índole similar, la respectiva Evaluación de Aptitud Técnica de los oferentes presentados, a fin de determinar si los mismos poseen la capacidad técnica requerida para elaborar/ fabricar, el producto que se requiera en cada caso. Las conclusiones de la evaluación realizada serán informadas por EL INTI al CONSEJO. En los casos en que proceda practicar la referida Evaluación Técnica, EL CONSEJO dejará constancia de la respectiva intervención del INTI a fin de concretarla, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de los procedimientos de selección que tramite. El arancel correspondiente a la prestación de este servicio será abonado por EL CONSEJO.

 EL CONSEJO informará al INTI los resultados de la licitación y/ o los términos de la adjudicación, al efecto que este pueda planificar la ejecución de la etapa : Control de Recepción de Mercaderías, concretando el diseño de muestreo, que incluirá los siguientes aspectos : A) Cantidad de productos a ensayar B) Responsabilidades de cada organismo en la toma de muestras, C) Plazo de entrega de la muestra.

CLAUSULA CUARTA : CONTROL DE RECEPCION DE PRODUCTOS, BIENES Y MERCADERÍAS.

A fin de efectuar el control de los productos, bienes y/o mercadería entregados por el respectivo adjudicatario, EL CONSEJO remitirá al INTI mediante Nota, el pertinente pedido de ensayo, debiendo a su vez EL INTI enviar al CONSEJO el presupuesto que corresponda a la prestación del servicio requerido, de acuerdo al diseño de muestreo efectuado previamente.

Una vez recibida por EL INTI la aprobación escrita extendida por EL CONSEJO del presupuesto remitido, el PARE abrirá un Expediente y Orden de Trabajo, derivando la correspondiente solicitud al Centro de Investigación y Desarrollo propio que corresponda, dándose así comienzo a los ensayos requeridos.

Concluidos dichos ensayos, EL INTI remitirá al CONSEJO los informes técnicos correspondientes al respectivo procedimiento de selección, indicando si los productos entregados por los adjudicatarios y sometidos a tales ensayos, cumplimentan las Especificaciones Técnicas incorporadas al respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares. También acompañará, la pertinente factura por el servicio prestado.

CLAUSULA QUINTA : CAPACITACION.

EL CONSEJO podrá solicitar al PARE que brinde la capacitación indicada en la Cláusula Primera, Punto 5. Tal capacitación la requerirá por Nota indicando, en cada caso, el temario que deberá comprender la respectiva capacitación y, asimismo, la cantidad total del personal que EL CONSEJO desea capacitar.

EL INTI elaborará el presupuesto correspondiente al servicio solicitado y, posteriormente, lo remitirá al CONSEJO a fin de obtener su aprobación escrita.

En el presupuesto indicado en el párrafo precedente, EL INTI dejará constancia de los siguientes aspectos : A) Plazo durante el cual se extenderá cada capacitación y

modalidades de su desarrollo, B) Material que EL INTI entregará -a su costa-, a los cursantes, C) Toda otra información complementaria que EL INTI aprecie relevante.

Recibida por EL INTI la aprobación escrita extendida por EL CONSEJO del presupuesto remitido, EL INTI dará comienzo a la respectiva capacitación solicitada. Concluida la misma, EL INTI remitirá al CONSEJO la factura correspondiente al servicio brindado. También entregará al personal del CONSEJO que hubiera participado en la capacitación, las constancias y/o certificados que así lo acrediten.

CLAUSULA SEXTA : FUNDAMENTACION DE INFORMES TECNICOS PRODUCIDOS.

Se deja establecido por las partes, que los informes técnicos que produzca EL INTI en los términos de las Cláusulas Tercera y Cuarta, contendrán -en todos los casos-, los respectivos fundamentos de las conclusiones vertidas.

CLAUSULA SEPTIMA : AREAS RESPONSABLES.

El Programa de Aplicación de Regímenes Especiales del INTI y la Dirección de Compras y Contrataciones del CONSEJO, serán las áreas responsables a fin de coordinar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente Convenio Marco de Asistencia Técnica.

CLAUSULA OCTAVA : FORMA DE PAGO Y FACTURACION.

Una vez finalizadas las tareas encomendadas, EL INTI remitirá al CONSEJO conjuntamente con el respectivo Informe Técnico resultante de la actividad realizada, la factura correspondiente, de acuerdo al presupuesto aprobado previamente por EL CONSEJO. El pago de dichas facturas se efectivizará por EL CONSEJO dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de su presentación .

CLAUSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Asistencia Técnica comenzará su vigencia a partir de la fecha de su rúbrica y la mantendrá durante DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, a menos que alguna de Las Partes manifiesta su voluntad en contrario con una antelación no menor a treinta (30) días.


En ningún caso la no renovación del presente podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes a las Órdenes de Trabajo abiertas en su consecuencia, las que se cumplirán íntegramente.


CLAUSULA DECIMA : RESCISION.

Las partes acuerdan, que podrán rescindir -en forma unilateral-, el presente Convenio Marco de Asistencia Técnica comunicando su decisión en tal sentido a la contraria con un plazo de antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en la que pretendan la producción de los efectos rescisorios. La rescisión producida no hará surgir derecho a indemnización, resarcimiento o reclamo alguno en favor de ellas, ni afectará los trabajos en curso de ejecución, los que continuarán desarrollándose hasta su efectiva conclusión, devengando el pago de las facturas pertinentes, una vez que se encuentren efectivamente concluidos los trabajos facturados.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

EL INTI y EL CONSEJO se obligan a solucionar en forma fluida y amistosa las divergencias -de cualquier especie-, que puedan surgir del presente Convenio Marco de Asistencia Técnica. De subsistir dichas divergencias, y resultar éstas de contenido económico, serán sometidas a conocimiento y decisión de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 . En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de seis (6) fojas cada uno, un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Ing. ENRIQUE M. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL